



Resolución Gerencial

N° 089 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 JUL. 2021

VISTOS: El Memorando N° 14-2021/GRP-PECHP-406004.4-ALMACEN de fecha 24 de mayo de 2021, el Informe N° 13/2021-GRP-PECHP-406004.ABS-ALMACEN de fecha 27 de mayo de 2021, la Carta N° 22-2021-CU/GRP-PECH/2V de fecha 26 de mayo de 2021, la Carta N° 070 – 2021 – ACHSA – GO de fecha 27 de mayo de 2021, el Mensaje de Texto de fecha 08 de junio de 2021 enviado por la Empresa Caña Brava, y el Informe Técnico N° 01/2021-GRP-PECHP-406004.4.ABS-ALMACEN de fecha 08 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende, bajo la Dirección General de Abastecimiento (DGA) dentro de su ámbito funcional, la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019- EF, establece que, las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que: "En tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican las siguientes disposiciones, según corresponda: 6. Resolución Jefatural N° 118-80-INAP-DNA, Aprueban Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, en lo correspondiente al SA.05 Unidad en el Ingreso Físico y Custodia Temporal de Bienes, al SA.06 Austeridad del Abastecimiento y al SA.07 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios. 7. Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA, Aprueban Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, cuyo objetivo es establecer normas, criterios, procedimientos y responsabilidades para la administración de almacenes en organismos del sector público;





Resolución Gerencial

N° 089 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 JUL. 2021

Que, en ese contexto, el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, señala que el Alta se realizará al emitir la Resolución Administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes actos: a) Aceptación de donación de bienes; y la aceptación de donación de bienes consiste, según numeral 6.3.1 en la donación implica como acto de aceptación el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier entidad que conforma el SNBE. La Resolución de aceptación de la donación de bienes debe especificar el valor de los bienes recibidos en donación. Procedimiento que se efectuará conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3.1.4, para la aceptación de donación proveniente de un particular, debiéndose remitir a la OGA para su procedencia correspondiente;

Que, el Artículo VI de las Disposiciones Específicas, el sub numeral 6.1.1 de la indicada Directiva, define que el Alta de Bienes, es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad, implica también su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; concordante con el sub numeral 6.1.2 que establece que el Alta, se realizará al emitir la Resolución Administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes actos: a) Aceptación de donación, b) Saneamiento de bienes sobrantes, c) Saneamiento de vehículos, d) Reposición de bienes y e) Permuta de bienes;

Que, mediante Carta N° 022-2021-CU/GRP-PECH/2V de fecha 26 de mayo de 2021, de la Comisión de Auditoría Consorcio Urbano Toledo & Asociados S.C, comunica las deficiencias de Control Interno en la Auditoría Financiera Gubernamental 2020 UE Proyecto Especial Chira Piura, que a la letra dice: 9. Alcohol en Gel Donados por una Empresa de la Localidad no cuenta con Resolución de Aceptación de la Donación de 240 unidades en dispensadores de 1 litro y 153 de Alcohol liquido de 96°, Recomendando: "Al Gerente General, en base a la documentación recibida por la donación de los dispensadores de alcohol, disponer de la unidad correspondiente, evaluar y cuantificar el costo real de los bienes recibidos, para la emisión de la Resolución correspondiente y ordenar su registro contable y su ingreso a Almacén de la entidad a través de una NEA;

Que, mediante Carta N° 070 – 2021 ACHSA – GO de fecha 27 de mayo de 2021, emitida por La Empresa Caña Brava, representada por el Gerente de Gestión Humana y Sostenibilidad Agrícola del Chira S.A. se dirige al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, para que a través del Programa de Responsabilidad Social "Juntos Ganamos la Batalla", hace llegar en calidad de donación de material de desinfección con el fin de seguir apoyando a las comunidades y grupos de interés de la zona de influencia en la lucha





Resolución Gerencial

N° 089 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 JUL. 2021

contra el Covid 19; la donación consiste en: Veinte (20) cajas (x 12 unidades c/c) de Alcohol en Gel Neutro de 380 con un total de 240 Unidades y de Diecisiete (17) cajas (x 9 unidades c/c) de Alcohol Puro en líquido de 96°, marca Kania x 1 litro, con un total de 153 unds, adjuntando el Acta de Entrega de Donaciones suscrita en vías de regularización el 27 de mayo de 2021.

Que, mediante Informe Técnico N° 01/2021-GRP-PECHP.ABS-ALMACEN de fecha 08 de junio de 2021, emitido por el encargado del Almacén Central del Proyecto Especial Chira Piura, manifiesta que se ha verificado la Carta N° 070 – 2021 ACHSA – GO de fecha 27 de mayo de 2021, y el Mensaje de Texto de fecha 08 de junio de 2021 emitido por La Empresa Caña Brava, representada por el Gerente de Gestión Humana y Sostenibilidad Agrícola del Chira S.A., mediante el cual realiza la entrega de: Veinte (20) cajas (x 12 unidades c/c) de Alcohol en Gel Neutro de 380 con un total de 240 Unidades por el importe de S/. 1,200.00 y de Diecisiete (17) cajas (x 9 unidades c/c) de Alcohol Puro en líquido de 96°, marca Kania x 1 litro, con un total de 153 unds. Por el importe de S/. 1,071.00 en calidad de donación, ascendiendo a la suma económica de S/. 2,271.00 y, según lo descrito en el Acta de Entrega de Donaciones, suscrita con fecha 27 de mayo de 2021, asimismo, el área de Almacén General considera que el ofrecimiento de donación y el valor asignado a cada bien, por parte de la entidad donante, cumple con las formalidades, requisitos y exigencias de la normativa vigente, se opina por la procedencia y recomienda aceptar la Donación y Alta de los mencionados bienes, para tal efecto remite lo actuado a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Administración y el proyecto de resolución respectiva, para su trámite correspondiente;

Contando con las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p) artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR, de fecha 26 de abril del 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de mayo de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la Donación ofrecida por la Empresa Caña Brava Agrícola del Chira S.A. a favor del Proyecto Especial Chira Piura, consistente en material de desinfección de Veinte (20) cajas (x 12 unidades c/c) de Alcohol en





Resolución Gerencial

N° 089 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 JUL. 2021

Gel Neutro de 380 con un total de 240 Unidades y de Diecisiete (17) cajas (x 9 unidades c/c) de Alcohol Puro en líquido de 96°, marca Kania x 1 litro, con un total de 153 unds, como apoyo al Programa de Responsabilidad Social "Juntos Ganamos la Batalla", en la lucha contra el Covid 19, valorizados en S/. 2,271.00 (Dos Mil Doscientos Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER a la Empresa CAÑA BRAVA AGRÍCOLA DEL CHIRA, por su valiosa contribución en favor del Proyecto Especial Chira Piura, en la lucha contra la Covid 19.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Abastecimiento y al Almacén General realicen las acciones administrativas dentro de sus competencias y responsabilidades para la incorporación del registro contable y patrimonial del Proyecto Especial Chira Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, para los fines pertinentes, dentro del plazo establecido en las normas legales vigentes,

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. SAUL LABAN ZURITA
GERENTE GENERAL

